

*DECRETO n.º 198 de 19 de diciembre, restableciendo el art. 6.º del decreto de 31 de agosto, que prohíbe á los nicaragüenses salir de la República sin pasaporte del Gobernador militar respectivo.*

El Diputado Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Considerando que la República se halla nuevamente invadida por los filibusteros, y que es forzoso que todos sus hijos concurren á la defensa comun de la patria; en uso de sus facultades

Decreta:

Art. 1.º Se restablece en todo su vigor y fuerza el art. 6.º del decreto gubernativo de 31 de agosto que dice así: "Por ahora ningun nicaraguense podrá salir de la República sin que á ello le obligue una necesidad indispensable, y sin que lleve pasaporte del Gobernador militar del departamento respectivo, quien lo estenderá en papel del sello tercero, previa garantía del regreso; cuya calidad y cantidad será á su satisfacción. Los infractores sufrirán una multa que el mismo funcionario exigirá en dinero efectivo y en cantidad igual á la que habria designado en clase de fianza."

Art. 2.º Los Gobernadores militares vijilarán por el exacto cumplimiento de este decreto, á fin de que ningun nicaragüense salga de la República sin el debido pasaporte.

Art. 3.º Comuníquese á quienes corresponde.—Dado en Managua, á 19 de diciembre de 1857.—Agustin Avilez.